



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado dejó vencer en silencio el término de contestación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**RADICACION No. 2021 - 00472- 00**  
**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, quince (15) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 16/11/2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor JHON ALEXANDER FORERO TRILLOS y a favor de la niña VALERY ALEJANDRA FORERO ARDILA representado por su progenitora NAILA ALEJANDRA ARDILA ESTRADA, por las siguientes sumas:

*“PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del señor JOHN ALEXANDER FORERO TRILLOS y a favor de la menor VALERY ALEJANDRA FORERO ARDILA –representada por su progenitora NAILA ALEJANDRA ARDILA ESTRADA -, por las siguientes sumas:*

- 1.-La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) correspondiente a las cuotas de alimentos de los meses de agosto a diciembre de 2019 a razón de \$120.000 cada una.
- 2.-La suma de CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$127.200.00) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2020.
- 3.-La suma de SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.200.00) correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2020.
- 4.-La suma de SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.200.00) correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2020.
- 5.-La suma de QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$508.800.00) correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de abril a julio de 2020 a razón de \$127.200 cada una.
- 6.-La suma de SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.200.00) correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de agosto de 2020.
- 7.-La suma de CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$127.200.00) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2020.
- 8.-La suma de SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.200.00) correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2020.
- 9.-La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$254.400.00) correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de noviembre a diciembre de 2020 a razón de \$127.200 cada una.
- 10.-La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$789.912) correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de enero a junio de 2021 a razón de \$131.652 cada una.
- 11.-La suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.652.00) correspondientes al saldo de la cuota de alimentos del mes de julio de 2021.
- 12.-La suma de ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.652.00) correspondientes al saldo de la cuota de alimentos del mes de agosto de 2021

Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales anteriores, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

13.-Ordenar al demandado la entrega de seis mudas de ropa correspondientes a dos del año 2019, tres del año 2020 y una del año 2021.

SEGUNDO.-Librar mandamiento por las cuotas alimentarias y mudas de ropa que se generen a partir del mes de septiembre de 2021, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.”



El demandado se notificó personalmente en la Secretaría del Juzgado el 26/11/2021 entonces los diez (10) días para formular excepciones de conformidad con el artículo 442 del CGP empezaron a correr el día 29/11/2021 y vencieron el día 13/12/2021.

Mediante memorial 29/11/2021 el demandado allegó unos documentos que no se tuvieron en cuenta según auto del 02/12/2021. Por lo que el término para formular excepciones venció en silencio.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Se condena en costas a la parte demandada a favor de la niña V.A.F.A., se fija como agencies en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$172.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el JHON ALEXANDER FORERO TRILLOS y a favor de la niña VALERY ALEJANDRA FORERO ARDILA representado por su progenitora NAILA ALEJANDRA ÁRDILA ESTRADA, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 16/11/2021, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P. Adviértase que se debe tener en cuenta el abono reportado por el demandado –auto de fecha 16-12-2020-.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado JHON EDINSON ARENAS CHONA y a favor del niño A.D.A.C., se fija como agencies en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$172.000.00)-

NOTIFIQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

A.S.N.

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 156 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria